

ORDENANZA REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE CASTRO-URDIALES.

Preámbulo

La falta de regulación adecuada del suelo rústico ha provocado históricamente un aumento de la urbanización descontrolada en Cantabria, poniendo en riesgo la conservación de su entorno natural y la biodiversidad. La falta de normativas estrictas para la protección de estas áreas ha permitido que en muchas ocasiones el uso del suelo sea más lucrativo que sostenible, favoreciendo intereses privados por encima del bienestar colectivo y del respeto al medio ambiente.

Este incumplimiento de regulaciones también contraviene directivas europeas clave en materia de medio ambiente, como la Directiva Hábitats o la Directiva de Evaluación de Impacto Ambiental, que buscan garantizar la conservación de espacios naturales y evitar su degradación. Al no implementar políticas coherentes para proteger el suelo rústico, Cantabria no solo pone en peligro su riqueza natural, sino que también incurre en sanciones por parte de la Unión Europea, que podría exigir la adopción de medidas correctivas y la imposición de multas.

Sin una normativa clara y efectiva, estos espacios quedan expuestos a presiones urbanísticas que pueden alterar su función ecológica y paisajística, comprometiendo además la sostenibilidad medioambiental.

Vista la importancia de preservar el territorio frente a la expansión urbana descontrolada, la especulación y la degradación ambiental, se justifica la regulación del suelo rústico con figuras de protección.

La Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria regula en su artículo 51 la construcción de viviendas y otras actuaciones en suelo rústico. En el apartado cuarto de dicho artículo se otorga potestad a los Ayuntamientos para que, mediante Ordenanza municipal, puedan excluir la aplicación de dicho artículo en todo o parte de su término municipal, así como establecer parámetros más restrictivos y limitativos que los previstos en la misma.

El Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales en la sesión celebrada el 30 de enero de 2024 acordó por la mayoría de sus miembros la redacción de una Ordenanza de Protección del Suelo Rústico, según lo dispuesto en el artículo 51.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Conforme establece la Disposición Transitoria Primera de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria, las disposiciones previstas para el suelo rústico prevalecen sobre las determinaciones del planeamiento urbanístico no adaptado a la misma. Ello implica que el planeamiento urbanístico municipal tiene carácter subsidiario en la regulación de dicho suelo. La potestad prevista en el artículo 51.4 permite al Ayuntamiento preservar el suelo de las actuaciones urbanizadoras, excluyendo la aplicación del artículo 51 y estableciendo en su lugar los parámetros y disposiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las construcciones y otras actuaciones en el suelo rústico de protección ordinaria de todo el municipio de Castro-Urdiales, conforme a lo previsto en el artículo 51.4 de la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Artículo 2. Normativa de aplicación a las construcciones y otras actuaciones en suelo rústico de protección ordinaria.

1. Las construcciones y otras actuaciones a realizar en suelo rústico de protección ordinaria del municipio de Castro-Urdiales se regirán por lo dispuesto en el Título V del Plan General de Ordenación Urbana de Castro-Urdiales vigente referente al Suelo No Urbanizable.

2. Se excluye la aplicación en el municipio de Castro-Urdiales de la totalidad de las previsiones dispuestas en el artículo 51 de la Ley 5/2022 de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

Disposición transitoria única

La presente Ordenanza resultará de aplicación a las solicitudes de licencias y autorizaciones formuladas a partir de su entrada en vigor, en la forma establecida por la legislación sobre régimen local.

Disposición final primera. Interpretación

Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, o en quien haya delegado dicha competencia, la interpretación de la presente Ordenanza, que se formalizará a través de instrucciones internas, que habrá de ser publicadas a criterio municipal en función del presumible interés general de dicha interpretación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días contados desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.